REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2019-00196-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**PEDRO GUISAYS CHADID**
DEMANDADO	**LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL**

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita corregir el auto de fecha 25-julio-2022 teniendo en cuenta que le fue reconocida personería erróneamente, ya que funge como apoderado judicial del ejecutante y no del ejecutado como se anotó en el proveído. Así mismo, manifiesta que debió comisionarse a la alcaldía de Santiago de Tolú y no a la de Sincelejo por ser el municipio de ubicación del inmueble, concediéndose además la facultad de sub-comisionar para que la policía pueda realizar la diligencia si es del caso.

Verifica esta unidad judicial que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario efectuar la corrección solicitada toda vez que se presentó un error al reconocer personería al doctor Arnaldo Gómez De Castro (CC 1.067.842.956 TP 183.851) quien en realidad representa los intereses del ejecutante PEDRO GUISAYS CHADID y no del ejecutado LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL.

Así mismo, se dispondrá la corrección del numeral segundo del auto adiado 25-julio-2022 en el sentido de comisionar a la Alcaldía de Santiago de Tolú y no a la de Sincelejo, ya que se verifica del estudio del FMI aportado que el bien a secuestrar se encuentra ubicado en dicho municipio. Se concederá la facultad de subcomisionar según lo dispuesto el canon 39 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el numeral primero de la parte resolutiva del auto adiado 25-julio-2022 el cual quedará así:

> *"PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor Arnaldo Gómez De Castro (CC 1.067.842.956 TP 183.851), para representar los intereses del ejecutante PEDRO GUISAYS CHADID de acuerdo a los fines y facultades descritas en el poder especial conferido."*

SEGUNDO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutiva del auto adiado 25-julio-2022 el cual quedará así:

"SEGUNDO: Comisionar al Alcalde de Santiago de Tolú, Sucre para que lleve a cabo el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. 340-0043879, 340-93509 y 340-85704 de la ORIP de Sincelejo – Sucre, de propiedad del ejecutado LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL, con facultades para subcomisionar. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9205ceebf253aaa1bc7190254fc855d7064bd063dd4b7fdd27c847eb663e5d**
Documento generado en 17/08/2022 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica